

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2001-26**

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER LA COORDINACION DE FUNCIONES EJECUTIVAS EN MANEJO DE EMERGENCIAS O DESASTRES Y DEROGAR LOS BOLETINES ADMINISTRATIVOS OE-1993-23 Y 4974-E.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", enuncia la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en situaciones de emergencia o desastre que afecten a la ciudadanía; crea la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, adscrita a la Comisión de Seguridad y Protección Pública de Puerto Rico confiriéndole a ésta y a la Gobernadora poderes extraordinarios en situaciones de emergencias, fija penalidades, deroga la Ley 22 del 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensa Civil de Puerto Rico" y autoriza la creación de Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

**POR CUANTO:** La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres es responsable de coordinar las cuatro fases del manejo de emergencias, a saber: Preparación, Respuesta, Recuperación y Mitigación.

**POR CUANTO:** Le corresponde a todas las agencias, instrumentalidades gubernamentales y los municipios prepararse, responder, mitigar y recuperarse para atender situaciones de emergencias o desastres, por lo que se hace necesario establecer una coordinación y dirección efectiva.

**POR CUANTO:** Es necesario la integración del sector público y la empresa privada a los esfuerzos del gobierno en el Plan Estatal para el Manejo de Emergencias.

**POR CUANTO:** Es de suma importancia la revisión continua de los mecanismos establecidos para manejar efectivamente las situaciones de emergencias o desastres que puedan ocurrir.

**POR TANTO:** Yo, SILA M. CALDERON, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades que me confiere la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO: DEFINICIONES:**

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica, excepto cuando del contexto se desprenda un significado distinto:

- a. **AEMEAD** - siglas de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.
- b. **Agencia Estatal** - Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico.
- c. **Ayuda Federal ("Federal Disaster Assistance")** - ayuda federal a víctimas de un desastre, al gobierno municipal, estatal o sus instrumentalidades y entidades sin fines de lucro bajo las provisiones de la Ley Federal Robert T. Stafford, antiguamente conocida como la Ley Federal de Ayuda "Disaster Relief Act" de 1974.

- d. **Comité de Mitigación-** Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos, según creado por la Ley Núm. 211, del 2 de agosto de 1999, según enmendada.
- e. **Coordinador Interagencial para Asuntos de Manejo de Emergencias** – funcionario designado por el jefe de departamento, agencia o corporación responsable por la operación de la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de su agencia o instrumentalidad gubernamental.
- f. **Coordinador Alterno** – funcionario designado por el jefe de departamento, agencia o corporación responsable de asistir al Coordinador Interagencial para Asuntos de Manejo de Emergencias y representarlo en su ausencia.
- g. **Coordinador para Asuntos de Mitigación** - funcionario nombrado por las agencias que se han determinado formará parte del Comité de Mitigación y que participarán como miembros del Comité de Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos.
- h. **Cuerpo de Voluntarios** – ciudadanos particulares que luego de ser adiestrados en ciertas labores ofrecen sus servicios de manera voluntaria, particularmente en emergencias o desastres.
- i. **Declaración de Desastre Presidencial** - decreto del Presidente de los Estados Unidos que liberará todos los recursos del gobierno federal para asistencia.

- j. **Declaración de Emergencia Presidencial** - decreto Presidencial que enfoca la asistencia específica requerida para salvar vidas, proteger propiedad, salud pública y seguridad o minimizar los riesgos de desastres futuros.
- k. **Desastre** - ocurrencia de un evento que resulte en daños a la propiedad, cause muertes, desaparecidos o lesionados en una o más comunidades que por la severidad y magnitud de los daños causados o que puedan causarse, superen la capacidad de respuesta del área afectada.
- l. **Desalojo** - movimiento organizado, controlado por fases y supervisado, de la población civil de zonas de peligro o potencialmente peligrosas y su recepción y ubicación en áreas seguras.
- m. **Director(a) Estatal** - el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.
- n. **Emergencia** - cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales o municipales encaminados a salvar vidas y proteger propiedades, la salud y seguridad pública o para minimizar o evitar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte de Puerto Rico.
- o. **Estimado de daños** – informe preliminar de los daños sufridos en las áreas afectadas, el mismo ofrece cantidades en término de número de facilidades afectadas (por ejemplo: casas, edificios, cuerdas de terreno, puentes, carreteras y líneas de transmisión entre otros).

- p. **FEMA** – Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (“FEMA”, por sus siglas en inglés.)
- q. **Función de Apoyo de Emergencias** - término conocido en inglés como "Emergency Support Function" (ESF, por sus siglas en inglés). Se refiere a un área funcional dentro de las cuatro fases del manejo de emergencias encaminado a facilitar el envío de ayuda o asistencia de forma coordinada cuando tal ayuda sea solicitada durante emergencias o desastres. Esta ayuda estará encaminada a salvar vidas, proteger propiedades, así como también la salud y seguridad pública. Las Funciones de Apoyo de Emergencias Federales (ESF) representan aquellos tipos de ayuda tanto federal como estatal, a ser provistos a los municipios, estados y territorios que estarán más propensos a necesitar como resultado del impacto que crearía un desastre, de acuerdo a los recursos internos disponibles. Las Funciones de Apoyo de Emergencias Federales (ESF) están descritas en el Plan de Respuesta Federal y las Funciones de Apoyo Estatales están descritas en el Plan Estatal para el Manejo de Emergencias.
- r. **Manejo de Emergencias** - integración de las fases de preparación, mitigación, respuesta y recuperación operando de forma proactiva en emergencias y desastres.
- s. **Mitigación**- acciones sostenidas encaminadas a eliminar o reducir el riesgo o impacto que representan los peligros naturales para la vida y propiedad.

- t. **Oficial Coordinador Estatal (“State Coordinating Officer” / SCO, por sus siglas en inglés) –** Director(a) de la Agencia Estatal o la persona designada por la Gobernadora de Puerto Rico para coordinar la ayuda federal a las peticiones generadas por los municipios o por el gobierno estatal cuando éstos sean afectados por una emergencia o desastre y medie una declaración presidencial de desastre.
- u. **Oficial Estatal de Mitigación –** Director(a) Estatal que representa al Gobierno Estatal y punto primario de contacto con la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (“FEMA”: por sus siglas en inglés), otras agencias federales y los gobiernos locales (municipales) en la planificación e implantación de los programas de mitigación luego de una declaración de desastre y otras actividades requeridas bajo la Ley de Asistencia Federal en caso de Emergencia o Desastre (Ley Stafford).
- v. **OMME -** siglas de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias.
- w. **Peligro -** evento o condición física que tiene el potencial de ocasionar muertes, daños o pérdidas a la propiedad o al ambiente, interrupción de la actividad económica u otro tipo de daño o pérdida.
- x. **Plan de Mitigación Estatal -** plan que resulta de la evaluación sistemática de la naturaleza y extensión de la vulnerabilidad que representa para la sociedad los efectos de los fenómenos naturales e incluye las acciones necesarias para minimizar o eliminar la vulnerabilidad futura a estos peligros.

- y. **Preparación** - proceso de planificación de respuesta efectiva a emergencias o desastres por medio de la coordinación y utilización de los recursos disponibles.
- z. **Recuperación** - proceso utilizado para restaurar el área afectada a las condiciones anteriores al desastre o mejorada de acuerdo a la doctrina de mitigación.
- aa. **Representante Autorizado del Gobernador ("GAR", por sus siglas en inglés)** - persona designada por la Gobernadora de Puerto Rico en los acuerdos habidos entre el gobierno federal y estatal para administrar el desastre en representación del Gobierno de Puerto Rico y la ayuda económica que se asigne por el gobierno federal, fiscaliza todos los documentos relacionados a la ayuda federal, evalúa y trasmite peticiones de ayuda federal provenientes de los gobiernos municipales o entidades elegibles para solicitar tal ayuda, ya sean organizaciones privadas sin fines de lucro o públicas del propio gobierno, federal o sus instrumentalidades luego de la declaración de un estado de emergencia o desastre.
- bb. **Respuesta** - aquellas actividades dirigidas a atenuar los efectos inmediatos y de corta duración que se creen como consecuencia de una situación de emergencia o desastre. Las acciones de respuesta incluyen aquellas dirigidas a salvar y proteger vidas, propiedades y atender las necesidades básicas del ser humano. Basados en las circunstancias y requerimientos de cada situación, la Agencia Estatal

proveerá asistencia a los gobiernos municipales de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal para el Manejo de Emergencia, utilizando la activación parcial o total de las agencias encargadas de las Funciones de Apoyo de Emergencias Federales (ESF) que sean necesarias.

- cc. **Riesgo** - potencial de pérdidas asociadas a los peligros, definidos éstos en términos de la probabilidad esperada, frecuencia, exposición y consecuencias.
- dd. **Vulnerabilidad** - nivel de exposición de las vidas humanas, propiedad y daños ocasionados por los peligros naturales o tecnológicos.

**SEGUNDO:**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Con el propósito de que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se prepare y organice debidamente para manejar una emergencia o desastre con la mejor disposición de su personal, equipo, materiales y recursos económicos en la ejecución de sus funciones de emergencia y para que las mismas propendan a una mayor protección de vida y propiedades, se dispone lo siguiente:

- a. El (La) Director(a) Ejecutivo(a) de la Agencia Estatal, de aquí en adelante denominado(a) el(la) Director(a) Estatal, tendrá poder y autoridad para requerir los servicios de las agencias e instrumentalidades gubernamentales y coordinar sus funciones antes, durante y después de las emergencias o desastres.
- b. El (La) Director(a) Estatal podrá impartir aquellas instrucciones y órdenes que estime pertinentes relacionados al manejo de una emergencia.

- c. Los organismos del Estado Libre Asociado colaborarán con el(la) Director(a) Estatal en la coordinación e integración de las funciones de emergencia de sus respectivos organismos antes, durante y después del desastre.
- d. El(La) Director(a) Estatal actuará como Oficial Coordinador Estatal entre el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Federal. La Gobernadora podrá designar, en casos particulares, a otro miembro del Gabinete, como Oficial Coordinador Estatal. El Oficial Coordinador Estatal será responsable de:
  - 1) Servir como principal punto de contacto relacionado a la coordinación estatal y local de las actividades de ayuda y la implementación del Plan Estatal para el Manejo de Emergencia.
  - 2) Sus funciones, responsabilidades y autoridad estarán delineadas en el Plan Estatal para el Manejo de Emergencias.
  - 3) Será responsable de informar a todas las jurisdicciones locales afectadas de la declaración, los tipos de ayuda autorizadas y las áreas elegibles a recibir asistencia.
  - 4) Coordinar los esfuerzos estatales y municipales en apoyo a la asistencia federal.
  - 5) Colaborar con el Oficial de Coordinación Federal (Federal Coordinating Officer) para lograr la apertura de centros de asistencia necesarios para coordinar y dar seguimiento a

los programas de asistencia, diseminación de información, aceptación de aplicaciones, asistencia individual, familiar y a negocios que soliciten la asistencia disponible.

**TERCERO: COMITE PARA EL MANEJO DE EMERGENCIA ESTATAL**

Se crea el Comité para el Manejo de Emergencia Estatal, de aquí en adelante denominado Comité de Emergencia, el cual deberá ser constituido por el(la) Director(a) Estatal y los representantes de los organismos mencionados en la undécima disposición de esta orden. En este Comité estará representada también la Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico, las Organizaciones Activas en Desastres y la Patrulla Aérea Civil.

- a. El(La) Director(a) Estatal presidirá este Comité y será responsable de su activación parcial o total. Una vez activado, los miembros se reportarán al Centro de Operaciones de Emergencia de la Agencia Estatal.
- b. El(La) Director(a) Estatal podrá activar el Comité para el Manejo de Emergencia para cualquier situación que entienda necesaria, ya sea de emergencia o desastre. Además, coordinará y tomará las medidas necesarias para asegurar la pronta solución de los problemas que se le refieran.
- c. El Comité para el Manejo de Emergencia deberá reunirse mensualmente para revisar los procedimientos operacionales a seguir en el Centro de Operaciones de Emergencia.

- d. Los miembros del Comité para el Manejo de Emergencias, además, determinarán los adiestramientos, ejercicios y cualquier otra actividad que sirva a los fines de capacitar a sus miembros en el manejo de emergencia.

**CUARTO:**

**ZONAS OPERACIONALES DE LA AGENCIA ESTATAL**

Para lograr una mejor coordinación de las funciones asignadas durante las operaciones de emergencia o desastre, las agencias mencionadas en esta Orden se regirán por la organización de las Zonas Operacionales de la Agencia Estatal. Las zonas operacionales de la Agencia Estatal estarán definidas en el Plan Estatal para el Manejo de Emergencias.

**QUINTO:**

**COMITE DE ZONA PARA EL MANEJO DE EMERGENCIA**

En cada una de las zonas operacionales de la Agencia Estatal se organizará un Comité de Zona para el Manejo de Emergencias.

- a. Cada agencia mencionada en esta Orden Ejecutiva designará Coordinadores Interagenciales para cada zona operacional de la Agencia Estatal, esto incluye la Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico.
- b. El(La) Director(a) de Zona de la Agencia Estatal será responsable de organizar y presidir este Comité de Emergencia.
- c. El Comité de Zona para el Manejo de Emergencia podrá ser activado parcial o totalmente por el(la) Director(a) de Zona. Los miembros activados comparecerán al Centro de Operaciones de

Emergencia de Zona donde recibirán información y orientación sobre la emergencia.

- d. El Comité de Zona para el Manejo de Emergencia será responsable de planificar, coordinar y tomar las medidas necesarias para la pronta atención y solución de los problemas que se le refieran. Deberá reunirse mensualmente para revisar los procedimientos y las normas que deben seguirse en el Centro de Operaciones de Zona y mantener una efectiva coordinación con los Alcaldes de los Municipios.
- e. El(La) Director(a) Estatal establecerá cualquier responsabilidad o función adicional que considere necesaria para el buen funcionamiento del Comité de Emergencia de Zona.

**SEXTO:**

**COMITE MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIA**

Los municipios constituyen el primer nivel de respuesta en el manejo de emergencias. En cada municipio se organizará un Comité Municipal para el Manejo de Emergencia presidido por el Alcalde. Además del Alcalde, integrarán este Comité el Director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, el Coordinador Municipal de Desastres del Capítulo de la Cruz Roja Americana, Comandante de Distrito de la Policía, Representante del Cuerpo de Bomberos, representantes de los Departamentos de Vivienda, Educación y Familia, directores de los departamentos y oficinas municipales y cualquier otro funcionario o representante de grupos privados (empresas,

comercios, entidades sin fines de lucro, agrupaciones cívicas y religiosas) que el alcalde designe.

- a. El(La) Director(a) Estatal, previa coordinación con el Alcalde, establecerá cualquier responsabilidad o función adicional que considere necesaria para el Comité Municipal para el Manejo de Emergencia.
- b. Los Alcaldes activarán los Comités Municipales para el Manejo de Emergencia cuando sea indicado por el(la) Director(a) Estatal o cuando a juicio de ellos lo amerite parcial o totalmente.

**SEPTIMO:**

**COMITE INTERAGENCIAL DE MITIGACION DE RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS**

- a. Se crea el Comité Interagencial de Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos el cual será responsable de:
  1. Preparar e implantar el Plan de Mitigación Estatal.
  2. Evaluar la naturaleza de los daños ocasionados por emergencias o desastres.
  3. Recomendar acciones de mitigación para reducir daños futuros.
  4. Podrá recomendar medidas adicionales de mitigación de aquellos proyectos que le sean referidos para su evaluación.
  5. Establecer prioridades para proyectos de mitigación.
- b. Las siguientes agencias o entidades formarán parte del Comité Interagencial de Mitigación y designarán un funcionario que actuara como Coordinador Interagencial de Mitigación. Esta designación no

deberá recaer en el Coordinador Interagencial para asunto de la Agencia Estatal.

1. Administración de Reglamentos y Permisos
  2. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
  3. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
  4. Autoridad de Edificios Públicos
  5. Autoridad de Energía Eléctrica
  6. Autoridad de los Puertos
  7. Compañía de Fomento Industrial
  8. Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico
  9. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
  10. Departamento de Educación
  11. Departamento de la Familia
  12. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
  13. Departamento de Salud
  14. Departamento de Transportación y Obras Públicas
  15. Departamento de la Vivienda
  16. Junta de Calidad Ambiental
  17. Junta de Planificación
  18. Oficina del Comisionado para Asuntos Municipales
  19. Oficina del Comisionado de Seguros
- c. El Coordinador Interagencial para Asuntos de Mitigación será responsable de:
1. Participar como miembro del Comité Interagencial de Mitigación.

2. Colaborar en la elaboración e implantación del Plan de Mitigación Estatal.
3. Coordinar, preparar planes y actividades de mitigación de sus respectivas agencias.
4. Colaborar en el establecimiento de prioridades para proyectos de mitigación.
5. Participar en la evaluación de daños ocasionados por emergencias o desastres.
6. Participar en el proceso de identificación de actividades o medidas de mitigación cuyo propósito sea reducir daños futuros y/o salvar vidas.
7. Elaborar o coordinar la preparación de propuestas para la obtención de fondos para el desarrollo de proyectos de mitigación.
8. Colaborar con el(la) Director(a) Estatal en el descargo de sus funciones como Coordinador Estatal de Mitigación.
9. Preparar informes de mitigación o peritaje técnico relacionados a las actividades de mitigación desarrolladas por el Comité Interagencial de Mitigación.
10. Asistir a reuniones, seminarios, adiestramientos y talleres relacionados a las actividades de mitigación en y fuera de Puerto Rico.

**OCTAVO:**

**FACULTADES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES ADICIONALES DEL DIRECTOR ESTATAL**

- a. El(La) Director(a) Estatal tendrá la facultad de activar los Comités para el Manejo de Emergencia Estatal, de Zona y de los Comités para el Manejo de Emergencias Municipales con motivo de una emergencia o desastre. Utilizará todos los medios de comunicación disponibles para este fin. Las agencias gubernamentales con sistemas especiales de comunicación darán prioridad a la divulgación de órdenes o boletines expedidos por la Agencia.
- b. El(La) Director(a) Estatal podrá gestionar el personal estatal o municipal necesario conforme sea necesario para manejar la emergencia o desastre.
- c. El(La) Director(a) Estatal podrá extender invitación a las ramas legislativa y judicial para que designen un coordinador para emergencias. Estos serán capacitados en el manejo de emergencias y motivados a realizar planes de emergencias en sus respectivas dependencias.
- d. El(La) Director(a) Estatal ejercerá como el Oficial Estatal de Mitigación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y responderá por el Programa de Planificación para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos.
- e. El(La) Director(a) Estatal presidirá el Comité Interagencial de Mitigación. Este(a) podrá establecer los Comités de Trabajo que estime necesario para cumplir con las responsabilidades asignadas al Comité Interagencial de Mitigación.

- f. El(La) Director(a) Estatal designará un Oficial de Mitigación Alterno para ayudarle en el descargo de las funciones requeridas en la Ley 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, y en la Ley Federal de Asistencia en Caso de Emergencia o Desastre (Robert T. Stafford Act).
- g. El(La) Director(a) Estatal será responsable de coordinar los trabajos para preparar e implantar el Plan de Mitigación Estatal, así como asesorar y colaborar en la elaboración e implantación de los planes de mitigación municipales.
- h. La Cruz Roja Americana tendrá la responsabilidad de proveer ayuda de emergencia y rehabilitación en todas sus fases a las personas afectadas por un desastre, según dispuesto en la Carta Constitucional, en las reglas y reglamentos que la gobiernan. El(La) Director(a) Estatal coordinará con esta institución las labores a realizarse durante las emergencias o desastres y en la rehabilitación, para así lograr la mejor utilización de los recursos y fondos disponibles en la atención de los afectados.

**NOVENO:**

**DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AGENCIAS DE GOBIERNO RELACIONADAS CON EL MANEJO DE EMERGENCIAS:**

**a. Agencia Estatal:**

- 1. Llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para hacer cumplir los propósitos de la Ley Núm. 211, *supra*, tales como: concertar acuerdos y coordinar con las agencias, departamentos y organismos gubernamentales pertinentes y las

subdivisiones políticas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como con los municipios y otras instituciones públicas o privadas, la adopción de planes, acciones y medidas dirigidas a lograr el cumplimiento de la política pública establecida en la mencionada Ley y en esta Orden Ejecutiva.

2. Establecer con la aprobación de la Gobernadora, acuerdos de trabajo o convenios de reciprocidad con otras jurisdicciones estatales o internacionales a través de los mecanismos provistos por las leyes federales y estatales, para lograr los propósitos de la Ley Núm. 211, *supra*.
3. Establecer un programa educativo de manejo de emergencias donde participen tanto entidades públicas como privadas y los medios de comunicación.
4. Desarrollar y mantener al día un Plan Estatal para el Manejo de Emergencias, en el cual coordinará las acciones que las agencias estatales y los municipios seguirán a fin de proveer los servicios esenciales para cubrir las necesidades de nuestros ciudadanos y la restauración de éstos a la mayor brevedad posible.
5. Será responsable por el desarrollo de las actividades del Programa de Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos.

6. Organizar y dirigir las reuniones del Comité Interagencial de Mitigación. Dar seguimiento a las recomendaciones y acuerdos aprobados en cada reunión.
7. Es responsable por el desarrollo, revisión o actualización del Plan Estatal de Mitigación.
8. Asesorará a los municipios para la creación de Comités Municipales de Mitigación y en el desarrollo de Planes Municipales de Mitigación.
9. Es responsable de coordinar la participación de las agencias estatales y municipales en los Equipos Interagenciales de Mitigación activados luego de una declaración presidencial de desastre.
10. Es responsable de administrar y/o cumplir con los requisitos establecidos por el Gobierno Federal luego de una declaración de desastre.
11. Establecer aquellos sistemas de comunicaciones que faciliten la operación eficiente de la Agencia Estatal y que además permitan y faciliten la comunicación interagencial durante situaciones de emergencia o de desastre.
12. Dirigir las acciones de coordinación de las agencias estatales y municipales establecidas en el Plan Estatal para el Manejo de Emergencias, armonizando así los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico para proveer una recuperación rápida y efectiva.

13. Presentar la información completa relativa a los niveles de las aguas y condiciones en los ríos y cuerpos de agua en coordinación con el Servicio Geológico de Estados Unidos (U.S.G.S. por sus siglas en inglés).
14. Coordinar los esfuerzos estatales para recopilar, analizar, procesar, informar y desplegar los elementos esenciales de información en apoyo a las operaciones de emergencia.

b. **Agencias e Instrumentalidades Gubernamentales:**

1. Apoyar el esfuerzo estatal dentro de su función orgánica con los recursos y capacidades que le sean requeridos por la Agencia Estatal.
2. Las agencias identificadas en esta Orden con Funciones Primarias y de Apoyo a Emergencias:
  - a) Establecerán una Oficina para el Manejo de Emergencias, la cual desarrollará e implantará los planes para el Manejo de Emergencias de la Agencia Estatal y aquellos planes internos que sean requeridos por su función de apoyo al Plan Estatal para el Manejo de Emergencias en coordinación con otras agencias.
  - b) Nombrarán un Coordinador Interagencial a tiempo completo, con el propósito de manejar toda fase de manejo de emergencia. Además

nombrarán un Coordinador Interagencial Alterno para asistirlo en sus funciones, participar de los adiestramientos y que pueda representarlo en ausencia de aquel.

- c) Nombrarán además, un Coordinador en propiedad y otro alerno en cada oficina, distrito regional o zona, compatible con las zonas de la Agencia Estatal.
  - d) Prepararán Planes Operacionales para el Manejo de Emergencias de sus agencias describiendo su ejecución dentro del Plan Estatal antes, durante y después de la emergencia, según se dispone en esta Orden.
  - e) Proveerán los recursos necesarios para que el Coordinador Interagencial pueda ejecutar sus funciones.
3. Las agencias identificadas en esta Orden con funciones de mitigación designarán un Coordinador para Asuntos de Mitigación.
4. Las agencias o instrumentalidades según descritas en el Plan Estatal con responsabilidades particulares especiales señaladas como primarias, desarrollarán planes y procedimientos de emergencia ofreciendo especial atención en salvaguardar la vida, la propiedad y asegurar la continuidad de sus servicios.

5. Las agencias someterán copia de los Planes para el Manejo de Emergencia a la Agencia Estatal para su aprobación a más tardar del 30 de abril de cada año natural. Dicho plan deberá ser revisado anualmente.
6. Las agencias identificadas en esta Orden con funciones de agencias líderes de los componentes (ESF's) deberán someter cada año un Plan de trabajo que incluya el calendario de reuniones con sus agencias de apoyo. También someterán mensualmente, copias de las minutas e informes de dichas reuniones.
7. Cada agencia identificada en la Undécima disposición de esta Orden deberá realizar al menos un simulacro al año donde ejecute sus funciones primarias, en coordinación con la Agencia Estatal.
8. Rendirán informes periódicos a la Directora Estatal sobre las actividades realizadas dentro de sus agencias relacionados al manejo de emergencias.
9. Podrán organizar Cuerpos de Voluntarios para asegurar la continuidad de los servicios en periodos de emergencias.
10. Ofrecerán adiestramientos a los Cuerpos de Voluntarios, según les sea requerido por la Agencia Estatal.

c. **Municipios:**

1. Se ordena a todos los municipios de Puerto Rico a establecer una Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, conforme a las normas en esta Orden y las que el(la) Director(a) Estatal establezca a ese fin.
2. La Oficina Municipal ejercerá sus funciones dentro del límite jurisdiccional del municipio, pero podrá ejercer aquellas funciones fuera de éste que sean necesarias a los propósitos de esta Orden, la Ley 211, *supra*, o las que le sean requeridas por el(la) Director(a) Estatal.
3. Prepararán y mantendrán al día un Plan Municipal de Operaciones para el Manejo de Emergencias Municipal cónsono con el Plan Estatal y lo someterán a la Agencia Estatal.
4. Prepararán y mantendrán al día un Plan de Mitigación Municipal cónsono con el Plan Estatal de Mitigación y lo someterán a la Agencia Estatal.
5. Cumplirán con los requisitos establecidos por el Plan Estatal para el Manejo de Emergencias.
6. Responder de manera inicial a emergencias y desastres, coordinando con otras agencias municipales y estatales pertinentes las acciones y recursos necesarios para la más pronta respuesta y recuperación.

7. Llevar a cabo las funciones de mitigación, preparación, respuesta y recuperación requeridas en su municipio para el control de desastres.
8. Aquellos municipios con los recursos disponibles podrán administrar sus refugios preventivos previo acuerdo formal con el(la) Director(a) Estatal y el Departamento de la Vivienda.

**DECIMO:**

**CUERPOS DE VOLUNTARIOS PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS**

- a. Se autoriza a cada uno de los municipios, agencias y entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a organizar y administrar los Cuerpos de Voluntarios para el Manejo de Emergencias, siguiendo las directrices que el(la) Director(a) Estatal establezca. Aquellos Cuerpos de Voluntarios previamente establecidos por leyes orgánicas podrán formar parte de este cuerpo.
- b. Los Cuerpos de Voluntarios prestarán, entre otros servicios: funciones de auxiliares de policía, bomberos, médicos, paramédicos, enfermeros, ingenieros, comunicaciones, administración, servicios sociales, transportación y obras públicas, entre otros.
- c. Cuando la Gobernadora decrete un estado de emergencias o de desastre, los Cuerpos de Voluntarios serán activados por el(la) Director(a) Estatal. Los miembros de dichos cuerpos, luego de estar activos por espacio de cuarenta y ocho (48) horas de labor (no más de 12 horas diarias), podrán

recibir compensación del Fondo de Emergencia de acuerdo a la disponibilidad de fondos y al precio por hora que determine el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Esto no será de aplicación a aquellos voluntarios que sean empleados de entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- d. A solicitud de los municipios, agencias y entidades gubernamentales, el Administrador del Fondo del Seguro del Estado extenderá la cubierta del seguro a los miembros de los Cuerpos de Voluntarios sujeto a condiciones establecidas en las leyes que regulan las compensaciones por accidente del trabajo y hará la liquidación anual del seguro a base de los gastos incurridos.
- e. Los beneficios que se concedan a los miembros de los Cuerpos de Voluntarios se harán extensivos a los miembros de cuerpos de la agencia que presten servicios fuera de Puerto Rico.
- f. Las agencias coordinarán para ofrecer adiestramientos a los Cuerpos de Voluntarios, según les sea requerido por la Agencia Estatal.

**UNDECIMO:**

**COORDINADOR INTERAGENCIAL PARA ASUNTOS DE LA AGENCIA ESTATAL**

- a. A fin de lograr una mejor coordinación, preparación y divulgación de información para emergencias, las siguientes agencias con funciones primarias y de apoyo designarán un Coordinador Interagencial y un Coordinador Alterno. Además, nombrarán un Coordinador en propiedad y otro alternativo en cada

oficina, distrito regional o zona, compatible con las zonas de la Agencia Estatal.

- b. La función principal será actuar como enlace de la Agencia Estatal dentro del Plan Estatal para el Manejo de Emergencias para coordinar toda acción requerida bajo este Plan y las Agencias Estatales.

**1. Agencias primarias de apoyo a emergencias:**

- a) Administración de Asuntos de Energía (ESF #12)
- b) Administración de Servicios Generales (ESF #7)
- c) Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias (ESF #9 y Co-líder ESF #5)
- d) Comisión de Servicio Público (Co-líder ESF #1)
- e) Cuerpo de Bomberos (ESF #4)
- f) Departamento de Agricultura (Co-líder ESF #16)
- g) Departamento de Educación (ESF #11)
- h) Departamento de la Familia (ESF #14)
- i) Departamento de Salud (ESF #8)
- j) Departamento de Transportación y Obras Públicas (ESF #3 y Co-líder ESF #1)
- k) Departamento de Vivienda (ESF #6)
- l) Junta de Calidad Ambiental (ESF #10)
- m) Junta de Planificación (Co-líder ESF #5)

- n) Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (ESF #2)
- o) Oficina de Gerencia y Presupuesto (ESF #15)
- p) Policía de Puerto Rico (ESF #13)
- q) Autoridad de Energía Eléctrica (Co-líder ESF #12)
- r) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (Co-líder ESF #16)

**2. Agencias con funciones de apoyo a emergencias:**

- a) Administración de Reglamentos y Permisos
- b) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- c) Autoridad de Desperdicios Sólidos
- d) Autoridad de Edificios Públicos
- e) Autoridad de los Puertos
- f) Autoridad Metropolitana de Autobuses
- g) Compañía de Fomento Industrial
- h) Compañía de Turismo
- i) Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública
- j) Cuerpo de Emergencias Médicas Estatal
- k) Departamento de Asuntos al Consumidor
- l) Departamento de Estado
- m) Departamento de Hacienda

- n) Departamento de Justicia
- o) Departamento de Recreación y Deportes
- p) Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
- q) Guardia Nacional de Puerto Rico
- r) Instituto de Ciencias Forenses
- s) Oficina de Asuntos para la Vejez
- t) Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales
- u) Oficina del Comisionado de Seguros
- v) Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos
- w) Toda agencia no mencionada en esta Orden Ejecutiva servirá de apoyo según le sea requerido y deberán designar un Oficial de Enlace para Asuntos de Manejo de Emergencias.

- c. Estas agencias gubernamentales tendrán responsabilidad inmediata de preparación, respuesta y recuperación en momentos de emergencia o desastre. Sus coordinadores comparecerán al Centro de Operaciones de Emergencia y a los Centros de Operaciones de Emergencia de Zona luego de que sean activados.
- d. Los Coordinadores asistirán al Jefe de la Agencia para que la misma esté debidamente preparada para la emergencia o el desastre y la recuperación.
- e. Todas las entidades gubernamentales activarán el personal voluntario para trabajar en los Centros de

Orientación y Ayuda y apoyarán las oficinas de campo de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias y la Cruz Roja Americana Capítulo de Puerto Rico, cuando así se le requiera.

f. Los Coordinadores deberán:

1. Conocer las funciones ministeriales y los programas de la agencia que representa.
2. Tener conocimiento y/o peritaje de aquellas actividades técnicas de su agencia relacionadas con su función de Coordinador Interagencial o Mitigación.
3. Tener la autoridad de actuar a nombre de la agencia que representa y poder comprometer a la misma en la implantación de actividades de preparación, respuesta, mitigación y recuperación.
4. Estar disponibles para coordinar y trabajar con funcionarios de otras agencias a nivel federal, estatal o municipal.
5. Deberán estar disponibles para recibir adiestramientos básicos y avanzados en materia de manejo de emergencias o desastres.
6. El(La) Director(a) Estatal determinará los adiestramientos requeridos para la capacitación adecuada de los Coordinadores y sus asistentes.
7. Los coordinadores ofrecerán adiestramientos, impartirán instrucciones y transmitirán los conocimientos adquiridos en estos aspectos

de emergencia o desastres al personal clave de sus agencias.

- d. Las agencias proveerán permanentemente a sus coordinadores los medios de comunicación (Radio, celular, beeper, facsímil, etc.), mecanización (computadora), transportación, oficina y cualquier otro recurso que permita el efectivo desempeño de sus funciones.
- e. Los Jefes de las agencias gubernamentales se asegurarán que los Coordinadores cumplan con las responsabilidades y deberes que le correspondan a sus entidades en materia de manejo de emergencias, según requerido por ellos o por la Agencia Estatal de Puerto Rico.

**DUODECIMO: RESPONSABILIDADES DE LAS AGENCIAS**

**a. Administración de Asuntos de Energía:**

1. Preparar un informe de daños a las fuentes y sistemas distribución de energía y las necesidades para la restauración de los sistemas en coordinación con todas las agencias concernidas.
2. Recomendar a las autoridades pertinentes sobre prioridades de restauración, asistencia y suministros relacionados a asuntos de energía.
3. Asistir a la industria, agencias del gobierno estatal y municipal en la localización de combustible para su para transportación, en las comunicaciones, en las operaciones de emergencia y la seguridad pública.

4. Recomendar acciones a escala estatal para economizar combustible y energía eléctrica.
5. Proveer información sobre suministros energéticos y guías en la conservación y uso eficiente de energía en el gobierno estatal, municipal y al público en general.
6. Preparar un Plan de Manejo de Emergencia para confrontar la escasez de los abastos de petróleo y sus consecuencias en la producción de sus derivados y fuentes de energía.
7. Mantener un inventario de distribuidores de combustibles (incluyendo todos sus derivados), acarreadores y plantas eléctricas.

**b. Administración de Reglamentos y Permisos:**

1. Será responsable de supervisar que los nuevos desarrollos cumplan con los reglamentos aplicables relacionados a la mitigación de peligros naturales.

**c. Administración de Servicios Generales:**

1. Coordinar la utilización del equipo de transportación disponible de todos los organismos gubernamentales para afrontar las necesidades de transportación con motivo de una emergencia o desastre.
2. Preparar y mantener un inventario de los vehículos, equipos y medios de transportación incluyendo equipo pesado disponibles en el gobierno y su localización.
3. Implantar un procedimiento especial de compras durante una emergencia.

4. Asistir al Departamento de la Familia en la realización del censo.
5. Someter el estimado de daños de los edificios públicos bajo su jurisdicción dentro de las primeras 24 horas de haber ocurrido la emergencia o desastre.
6. Someter un plan de suministro y racionamiento de combustible (gasolina y diesel) durante una emergencia.
7. Contratar servicios de transportación con empresas privadas.
8. La administración formará parte del Comité Interagencial para Estimación de Daños.
9. Tramitar la adquisición de equipo, alimentos, combustibles, medios de transportación y comunicación y cualquier otro servicio necesario para la población civil y para las operaciones de emergencia de otros organismos del gobierno estatal con cargo al Fondo de Emergencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a otros fondos disponibles.
10. Colaborar con el Departamento de Educación, Departamento de la Vivienda, Cuerpo de Bomberos y la Agencia Estatal en la inspección y habilitación de los refugios.
11. Identificar posibles instalaciones para ser utilizadas como centros de distribución de agua embotellada e hielo. Distribuir en unión a la Guardia Nacional de Puerto Rico estos

artículos a las áreas afectadas en coordinación con los Departamentos de la Familia, Vivienda, Educación y Salud

**d. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (Búsqueda y Rescate):**

1. Establecer, mantener y administrar el Cuerpo de Voluntarios de Búsqueda y Rescate. Esta función incluye llevar a cabo actividades antes de un desastre, tales como: adiestramiento, simulacros, adquisición de equipo y evaluación de efectividad operacional.
2. Coordinar el apoyo logístico para los recursos de búsqueda y rescate durante operaciones de campo.
3. Desarrollar políticas y procedimientos para el uso efectivo y coordinación de todos los recursos disponibles internos o externos de búsqueda y rescate.
4. Organizar equipos especializados para llevar a cabo tareas de búsqueda y rescate urbano. La organización de estos grupos podrá consistir de personal técnico con habilidades especiales que puedan llevar a cabo misiones especiales.
5. Proveer informes de las operaciones de búsqueda y rescate en las áreas afectadas.
6. Desarrollo de acuerdos de cooperación con entidades, estados u otros países que permitan lidiar con eventos o incidentes catastróficos.

7. El Coordinador de Búsqueda y Rescate coordinará todos los esfuerzos con los organismos, federales, estatales o municipales en relación con las operaciones de búsqueda y rescate.
8. Desarrollar y mantener el anejo de manejo de consecuencias del plan estatal de terrorismo.

e. **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados:**

1. Proveer agua potable y restituir este servicio en las áreas afectadas por la emergencia. Para éste propósito la Autoridad mantendrá comunicación con los Alcaldes de los Municipios afectados para coordinar los recursos y localización óptima de los oasis y puntos de trasbordo.
2. Preparar y ejecutar un plan de emergencia para la distribución de agua potable a facilidades críticas tales como: facilidades médicas, hogares de ancianos e impedidos, escuelas, instituciones penales y Centros de Operaciones de la Agencia Estatal.
3. Identificar e implantar medidas de mitigación cuyo propósito sea proteger las pérdidas de las instalaciones bajo su jurisdicción que garanticen la continuidad o recuperación rápida del sistema luego de eventos naturales o tecnológicos.
4. Deberá inspeccionar, darle mantenimiento y tomar aquellas medidas necesarias de

mitigación en las represas o embalses de agua bajo su jurisdicción.

5. Restituir el servicio del sistema de alcantarillado.
6. Implantar procedimientos operacionales de emergencia en todas las instalaciones bajo su jurisdicción. Además, mantendrá comunicación con la Agencia Estatal en cuanto a los niveles y descargas de las aguas en las represas y embalses de éstas para tomar las medidas necesarias para salvaguardar vidas y propiedades.
7. Desarrollar planes y procedimientos de emergencia para asegurar la notificación y desalojo de áreas susceptibles de inundación cuando ocurran las descargas o roturas de las represas y embalses bajo su jurisdicción. Estos planes y procedimientos deberán ser coordinados con la Agencia Estatal y los municipios vulnerables.
8. Preparar y someter a la Agencia Estatal y a la Autoridad de Energía Eléctrica un informe de las plantas de filtración y tratamiento que cuentan con plantas de emergencia y generadores de electricidad para su operación. Dicho plan además deberá reflejar aquellas instalaciones que carecen de generadores de electricidad o plantas de emergencia.
9. Proveer informes de condición de la infraestructura afectada por la emergencia o

desastre, término de tiempo aproximado para su reparación, número de abonados sin servicio y evaluación técnica de la(s) razón(es) del desperfecto.

10. Reservar abastos de agua para uso del Cuerpo de Bomberos según sea requerido por dicho cuerpo.

f. **Autoridad de Desperdicios Sólidos:**

1. Implantar el Plan de Manejo de Desperdicios Sólidos Peligrosos y no Peligrosos para casos de desastres naturales en coordinación con los municipios para establecer su operación.
2. Apoyar a la Junta de Calidad Ambiental en las actividades de inspección de todos los vertederos y facilidades de desperdicios sólidos peligrosos y no peligrosos y tomar las acciones pertinentes.
3. Efectuar análisis de daños a las facilidades de disposición y procesamientos de desperdicios sólidos, incluyendo costos y medidas de mitigación.
4. Colaborar con la Junta de Calidad Ambiental para efectuar las inspecciones de campo de daño ambiental relacionados con los desperdicios sólidos.
5. Ofrecer asistencia técnica a los municipios en el manejo, procesamiento y disposición de desperdicios sólidos de origen vegetal, para su eventual disposición final.

6. Asistir a los municipios y otras agencias con equipo para la remoción y disposición de desperdicios sólidos.

g. **Autoridad de Edificios Públicos**

1. Recopilar información relativa a los daños causados a las instalaciones y edificios públicos no asignados a las agencias en particular.
2. Coordinar con el Secretario de la Vivienda la utilización de los edificios públicos disponibles que servirán como refugios. Copia de dicho inventario revisado será sometida a la Agencia Estatal los meses de marzo y septiembre o según sea requerido por la Agencia Estatal.
3. Proveer asistencia técnica para la inspección de los edificios y facilidades a utilizarse como refugios.
4. Identificar e implantar medidas de mitigación cuyo propósito sea proteger y evitar la posibilidad de pérdidas de aquellas facilidades bajo su jurisdicción que garanticen la continuidad o recuperación rápida de los servicios luego de los eventos naturales o tecnológicos.

h. **Autoridad de Energía Eléctrica:**

1. Restituir el servicio de energía eléctrica en las áreas afectadas por la emergencia. Para éste propósito la Autoridad mantendrá comunicación con los Alcaldes de los Municipios afectados sobre la condición y el

tiempo estimado requerido para el restablecimiento del sistema eléctrico.

2. Remover de las vías públicas todo el material o equipo de la autoridad que constituya un riesgo para la vida y la propiedad.
3. Será responsable de identificar e implantar medidas de mitigación cuyo propósito sea proteger y evitar la posibilidad de pérdidas en las instalaciones eléctricas para continuar garantizando la continuidad o recuperación rápida del sistema luego de emergencias o desastres.
4. Informar sobre cualquier interrupción que ocurra por áreas e informar sobre estimados de daños relacionados con sus instalaciones dentro de las 24 horas de haber ocurrido la emergencia o desastre a la Agencia Estatal. El mismo deberá indicar las áreas y cantidad de abonados sin servicio, magnitud de los daños y un estimado de tiempo de restauración de las áreas afectadas.
5. Deberá inspeccionar, darle mantenimiento y tomar aquellas medidas necesarias de mitigación en las represas o embalses de agua bajo su jurisdicción.
6. Preparar un plan para el manejo operacional de cada represa durante una emergencia o desastre.
7. Mantener un inventario de las plantas de emergencia en su poder.

8. Desarrollar Planes y Procedimientos de Emergencias para asegurar la notificación y desalojos de áreas susceptibles a inundaciones debido a descargas de agua o roturas en las represas y embalses bajo su jurisdicción. Estos planes y procedimientos deberán ser coordinados con la Agencia Estatal y los municipios vulnerables.
9. Implantar procedimientos operacionales de emergencia en todas las instalaciones bajo su jurisdicción y mantener comunicación con la Agencia Estatal sobre los niveles y descarga de las aguas en las represas y embalses bajo su jurisdicción y las medidas necesarias para salvaguardar vidas y propiedades.
10. Asistir al Departamento de la Familia en la realización del censo.

i. **Autoridad de los Puertos:**

1. Recoger escombros que se produzcan como consecuencia de la emergencia en sus instalaciones, especialmente en los puertos y aeropuertos.
2. Preparar un plan para la pronta rehabilitación de los puertos y aeropuertos luego de emergencias y determinar el uso alternativo de los mismos.
3. Proveer servicio de transportación marítima con prioridad a las islas municipio de Vieques y Culebra.
4. Establecer un plan operacional para la

protección de aeropuertos y las embarcaciones.

5. Estimar los daños causados a sus instalaciones y preparar un informe que será sometido a la Agencia Estatal dentro de las 24 horas siguientes al desastre o emergencia.
6. Identificar e implantar medidas de mitigación cuyo propósito sea proteger y evitar pérdidas en las instalaciones bajo su jurisdicción garantizando la continuidad y recuperación rápida de los servicios luego de ocurridos el (los) evento(s) natural(es) o tecnológico(s).

**j. Autoridad Metropolitana de Autobuses**

1. Proveer transportación masiva para el desalojo de áreas que puedan ser afectadas.
2. Proveer transportación a grupos de emergencias según sea requerido por la Agencia Estatal.
3. Proveer transportación adecuada a las personas con necesidades especiales para desalojarlas fuera de las áreas de alto riesgo en períodos de emergencia o desastre.
4. Proveer conductores debidamente autorizados como apoyo a las agencias durante emergencias.

**k. Comisión de Servicio Público:**

1. Determinar la capacidad de transportación para apoyar las entidades gubernamentales, organizaciones voluntarias y la contratación de tales recursos cuando se requiera a través de

la Administración de Servicios Generales.

2. Utilizar el equipo de transportación disponible de todos los organismos gubernamentales para afrontar las necesidades de transportación con motivo de una emergencia o desastre. La Administración de Servicios Generales le proveerá un informe del inventario de los vehículos disponibles en el gobierno y su localización. Dicho informe le será provisto, debidamente actualizado, cada tres (3) meses.
3. Identificar las vías de acceso para el transporte de materiales de alto riesgo.
4. Proveer personal diestro para asistir en el Centro de Control de Rutas y Distribución de Recursos de Transportación en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
5. Identificar los recursos y requerimientos de transportación y coordinar su utilización.

**I. Compañía de Fomento Industrial**

1. Someter al(la) Director(a) Estatal, dentro de los tres días siguientes a la emergencia o desastre, un informe sobre los daños causados a la producción industrial, edificios industriales, su impacto en la economía de la Isla y un estimado del costo y tiempo para su reconstrucción o reparación.
2. Someter a la Agencia Estatal y al Departamento de la Vivienda un inventario de

edificios industriales de la compañía de Fomento Industrial disponibles para refugios o cualquier otro uso que sea necesario antes, durante o después de una emergencia o desastre. El informe se rendirá mensualmente al Coordinador de Refugios de la Agencia Estatal.

3. Ofrecer apoyo al Departamento de la Vivienda y la Agencia Estatal para la habilitación y uso de los refugios ubicados en los edificios de su propiedad.

**m. Compañía de Turismo:**

1. Atender y coordinar con las hospederías y agencias de gobierno todo lo relacionado con los turistas que se encuentren en Puerto Rico durante una emergencia o desastre.
2. Transmitir la información de la emergencia para el exterior en coordinación con el Centro Conjunto de Información y el Departamento de Estado.

**n. Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública**

1. Deberá formar un Comité Ejecutivo del Centro Conjunto de Información compuesto por La Fortaleza, el Departamento de Estado, la Corporación para la Difusión Pública y la Agencia para el Manejo de Emergencia.
2. El(La) Gobernador(a), el(la) Director(a) Estatal o el funcionario autorizado por éstos serán los voceros oficiales para la divulgación de

información en los elementos de emergencia.

Dicho personal será parte del Comité Ejecutivo del Centro Conjunto de Información.

3. Desarrollar un plan estatal para la difusión de información relativa a las emergencias. Dicho plan deberá contemplar la transmisión de toda la información en los idiomas español, inglés e intérpretes de señas en ambos idiomas.
4. Establecer un Centro Conjunto de Información que recopile la información sobre la emergencia para mantener a la ciudadanía debidamente informada. Este centro deberá ser apoyado por el personal de Prensa y Relaciones Públicas de las agencias gubernamentales activadas en la emergencia.
5. Será responsable de coordinar el uso de todo el equipo necesario para asistir en la recopilación de toda la información a transmitirse por los medios antes, durante y después de la emergencia o desastre.

**p. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico:**

1. Regular las normas de seguridad que cada estructura debe cumplir ya sea para uso residencial, educativo, comercial y otros a manera de mitigación.
2. Apoyar a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en la fase de preparación a la comunidad en las áreas de educación en cuanto a la prevención de incendios, preparación a de

cómo actuar en caso de terremotos, manejo de materiales peligrosos y otros temas.

3. Dirigir y coordinar los servicios de prevención, extinción de incendio y participar en labores de búsqueda y rescate.
4. Coordinar medidas de seguridad con las industrias que produzcan, utilicen, transporten o distribuyan productos inflamables.
5. Preparar y revisar anualmente un inventario de equipo disponible para la extinción de incendios en la empresa privada o entidades públicas para manejar una emergencia o desastre. Copia de dicho inventario deberá ser sometido por municipio a la Agencia Estatal.
6. Utilizar los servicios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y el Cuerpo Auxiliar de Bomberos de las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencia en aquellos pueblos donde exista el mismo.
7. Apoyar a la Junta de Calidad Ambiental en toda emergencia provocada por emanaciones de olores objetables o derrame de materiales peligrosos.
8. Ordenar y dirigir el desalojo de personas de aquellas estructuras que luego de la emergencia puedan constituir riesgo de incendios.

9. Coordinar con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en los operativos de suplir agua a los sectores afectados por la interrupción del servicio.
10. Efectuar operativos con el Departamento de Agricultura en la distribución de agua a industrias agrícolas o de animales.
11. Cooperar con el Departamento de Transportación y Obras Públicas en la remoción de obstáculos de las vías esenciales de tránsito.
12. Proveer información a la Agencia Estatal y a la Junta de Planificación sobre las causas que provocan los incendios y los estimados de daños, según sean recopilados.
13. Realizar inspecciones de todas las estructuras a ser utilizadas como refugios.
14. Designará un representante de su agencia a nivel municipal a modo de apoyar al Comité Municipal de Emergencias en las fases de Preparación, Respuesta, Recuperación y Mitigación.

q. **Cuerpo de Emergencias Médicas Estatal**

1. Proveer los servicios de emergencias médicas antes, durante y después de las emergencias o desastres.
2. Establecer mecanismos para la utilización de compañías privadas que puedan servir de apoyo en circunstancias especiales.

3. Evaluar, coordinar, efectuar y monitorear el traslado médico terrestre a las distintas instalaciones médicas cuando así se le requiera.
4. Desarrollar adiestramientos combinados con el personal de rescate de la Policía, Bomberos, Agencia Estatal y las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias.
5. Trasladar pacientes con necesidades médicas especiales (ventiladores y diálisis entre otros) a instalaciones médicas o cualquier otra instalación que se determine durante períodos de emergencia.

r. **Departamento de Agricultura:**

1. Recopilar información relativa a los daños causados a la agricultura por cada emergencia o desastre. El informe preliminar deberá ser sometido dentro de las 72 horas después de la emergencia o desastre, según requerido por el(la) Directora(a) Estatal.
2. Apoyar a los municipios afectados con el equipo necesario para la remoción y recogido de escombros de las vías públicas o instalaciones esenciales para la pronta recuperación.
3. Desarrollar en unión al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales un Plan Estatal para el Manejo de Emergencias que envuelva cualquier tipo de animal.

4. Preparar en unión al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales un informe donde se identifiquen las facilidades de albergue para animales que estén disponibles para la ciudadanía.
5. Recopilar información en unión al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre la población animal afectada inmediatamente después de una emergencia o desastre.
6. Desarrollar en unión al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, planes y procedimientos relativos al almacenaje y control de los rolos de Encilaje (mejor conocidos como "Marshmallows").
7. Coordinar con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para el control de animales domésticos y exóticos.

**s. Departamento de Asuntos al Consumidor:**

1. Examinar y regular los precios de los artículos de primera necesidad en caso de una emergencia. Esto incluye todo producto, servicio profesional o no profesional, material, suministro, equipo y cualquier artículo del comercio que sea objeto de venta, arrendamiento o alquiler y que su consumo o uso es necesario para el consumidor como resultado de dicha emergencia.
2. Implantar las medidas necesarias para el control y racionamiento de artículos

identificados de primera necesidad. Esto incluye emitir ordenes de congelación de precios máximos para aquellos artículos y servicios de primera necesidad.

3. Establecer un plan intenso de educación y orientación con relación a las ordenes de congelación y fijación de precios máximos a través de los medios de comunicación masiva.
4. Desarrollar un programa intenso de fiscalización y de inspección o comprobación de todo equipo de pesas y medidas en uso.
5. Establecer sistemas apropiados para evitar desajustes en la distribución de combustible en coordinación con la Agencia de Asuntos de Energía.

t. **Departamento de Educación:**

1. Será responsable de identificar e implantar medidas de mitigación cuyo propósito sea salvar vidas, reducir daños y garantizar la seguridad de estudiantes, maestros y personal no docente durante o después de un evento natural o tecnológico.
2. Cuando no sea posible habilitar otros locales, coordinar con el Secretario de la Vivienda la utilización de las escuelas como refugios preventivos. En tal caso, designará una persona en cada escuela para coordinar la utilización de dichos planteles.
3. Preparar un informe donde se identifiquen las facilidades escolares afectadas por el desastre

o emergencia. El informe será sometido a la Agencia Estatal, en un período no mayor de 48 horas a partir del desastre o emergencia.

4. Proveer alimentos a la población albergada en las escuelas en coordinación con la Cruz Roja Americana y entidades privadas. Esta misión deberá realizarse durante el período que perdure la emergencia y comenzará con la apertura del primer refugio preventivo.
5. Proveer el equipo y recurso humano necesario para el mantenimiento y limpieza de las escuelas utilizadas como refugios, en coordinación con el Departamento de la Vivienda.
6. Proveer vigilancia y seguridad en las escuelas que se utilicen como refugios mediante el uso de los guardias de seguridad escolar y en coordinación con la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal de cada municipio afectado.
7. Coordinar con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, Comisión de Servicio Público, Administración de Servicios Generales, Departamento de la Familia, Departamento de la Vivienda, Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y la Guardia Nacional a fin de proveer la transportación adicional necesaria antes, durante y después del desastre o emergencia para las siguientes misiones:

- a) El desalojo de áreas de alto riesgo que puedan ser afectadas.
- b) La provisión de alimentos a personas afectadas o en refugios.
- c) La distribución de ropa, equipo y donativos en general para las personas afectadas o en refugios.
- d) Distribuir suministros básicos para los refugios.
- e) Designar personal para trabajar en el censo en apoyo al Departamento de la Familia.

8. Designará un representante de su agencia a nivel municipal a modo de apoyar al Comité Municipal de Emergencias en las fases de Preparación, Respuesta, Recuperación y Mitigación.

u. **Departamento de Estado:**

- 1. Atender y coordinar todos los asuntos relacionados con extranjeros que se encuentren en Puerto Rico con las embajadas o consulados correspondientes y la Compañía de Turismo.
- 2. Coordinar el intercambio de ayuda durante emergencias y facilitar las condiciones para recibir y prestar ayuda a nacionalidades extranjeras en coordinación con la Agencia Estatal.
- 3. Identificar y tener un acervo de intérpretes de idiomas.

v. **Departamento de Hacienda**

1. Identificar y autorizar los artículos y bienes que se reciben en calidad de donativos durante y después de una emergencia.
2. Identificar en coordinación con la Autoridad de los Puertos, posibles áreas o instalaciones alternas para aligerar el proceso de inspección de artículos de primera necesidad a ser distribuidos a individuos o familias afectadas.
3. Desarrollar planes y procedimientos alternos para asegurar la continuidad de todos sus servicios durante emergencia o desastre.
4. Trabajar en coordinación con el Departamento de la Familia el proceso de las hojas de censo para emitir los cheques de ayuda de emergencia. La cantidad establecida para la ayuda será basándose en los fondos asignados según la magnitud de la emergencia o desastre.
5. Contabilizar los fondos asignados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, preparar las nóminas, emitir los cheques y preparar los informes diarios de cheques procesados y emitidos para ayuda de emergencia.
6. Identificar a través de la Oficina de Seguros Públicos que las agencias del gobierno, municipios y las corporaciones públicas tengan sus pólizas de protección contra riesgos actualizadas para asegurar las propiedades durante emergencias o desastres.

7. Tramitar a través de la Oficina de Seguros Públicos todas las reclamaciones y dar seguimiento a las compañías de seguros por concepto de reclamaciones después de una emergencia o desastre.

w. **Departamento de Justicia**

1. Ofrecer asistencia y asesoramiento legal en el manejo de la emergencia.
2. Determinar las acciones que se tomarán en relación con las personas desaparecidas o fallecidas como consecuencia de una emergencia o desastre.
3. Autorizar el levantamiento de cadáveres en coordinación con el Departamento de Salud.
4. Apoyar en las labores de seguridad.
5. Desarrollar y mantener el Plan Estatal de Terrorismo.

x. **Departamento de la Familia:**

1. Censo: Recopilar la información sobre la población afectada inmediatamente después de una emergencia o desastre. El informe será sometido a la Agencia Estatal para la consideración del Gobernador, en un período no mayor de 72 horas. Además, deberá enviar una copia del formulario debidamente cumplimentado al Departamento de la Vivienda y a la Cruz Roja Americana.
2. Será responsable de colaborar en la determinación del tipo de ayuda a ofrecerse a individuos o familias ante la eventualidad de

emergencias o desastres cuyo propósito sea, entre otros, la reubicación de familias o la relocalización de estructuras en áreas de alto riesgo a peligros naturales, tales como inundaciones y deslizamientos, entre otros.

3. Administrar los servicios de asistencia social y apoyo emocional que requieran las personas y familiares afectadas por una emergencia o desastre.
4. Proveer los servicios de emergencia disponible bajo el Programa de Asistencia Nutricional.
5. Habilitar uno o más Centros de Acopio y Distribución de donativos y alimentos para personas y familias afectadas por una emergencia o desastre.
6. Tener disponible intérpretes de señas y rehabilitación vocacional para la ayuda de las personas con necesidades especiales, que así lo ameriten.
7. Administrar el Programa Federal de Subvención Individual, Familiar o cualquier otro servicio o programa de asistencia social aplicable.
8. Someter informes semestralmente del estatus de los proyectos de la fase de recuperación de cada emergencia.
9. Mantener un acervo de intérpretes de lenguaje de señas.
10. Proveer la transportación adicional necesaria para antes, durante y después del desastre o

emergencia en coordinación con la Agencia Estatal, Departamento de Educación, Departamento de la Vivienda, Administración de Servicios Generales, y Guardia Nacional para las siguientes misiones:

- a. El desalojo de personas de áreas que puedan ser afectadas.
  - b. La provisión de alimentos a personas afectadas o en refugios.
  - c. La distribución de ropa, equipo y donativos en general para personas afectadas o en refugios.
11. Asignar personal para trabajar en los centros y facilidades que se habiliten para brindar ayuda a los afectados por el desastre o emergencia y coordinar su trabajo con entidades federales como la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, la Cruz Roja Americana y organizaciones privadas.
  12. Apoyar al Departamento de Salud en el Programa de Consejería en Crisis de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias.
  13. Designará un representante de su agencia a nivel municipal a modo de apoyar al Comité Municipal de Emergencias en las fases de Preparación, Respuesta, Recuperación y Mitigación.

y. **Departamento de la Vivienda:**

1. Preparar un inventario de las facilidades públicas o privadas disponibles para utilizarse como refugio temporero en caso de emergencia o desastre. El inventario deberá incluir las instalaciones del Departamento de la Vivienda, Departamento de Recreación y Deportes, Departamento de Educación, Compañía de Fomento Industrial, Autoridad de Edificios Públicos, organizaciones privadas, iglesias y centros comunales. Copia del inventario revisado será sometida a la Agencia Estatal durante los meses de marzo y septiembre de cada año.
2. Será responsable de evaluar y recomendar alternativas, preparar planes e implantar programas o proyectos cuyo propósito sea reubicar a residentes y relocalizar estructuras fuera de áreas de alto riesgo a peligros naturales, tales como: inundaciones y deslizamientos, entre otros.
3. Designar personal y realizar inventario sobre instalaciones para trabajar en los centros de orientación, ayuda y las oficinas de campo de la Agencia Federal para Manejo de Emergencias y la Cruz Roja Americana.
4. Proveer y habilitar refugios adecuados para la población afectada por una emergencia o desastre, agotando todos los recursos de albergue temporero disponibles, previo a

utilizar las escuelas.

5. Desarrollar un plan para el establecimiento de refugios temporeros mediante la utilización de carpas en áreas abiertas. El mismo deberá contemplar la necesidad de servicios básicos tales como baños, servicios sanitarios portátiles, cocinas y otros servicios esenciales. Dicho plan entrará en efecto en caso de un evento catastrófico (por ejemplo: terremoto, huracán categoría 5)
6. Administrar los refugios para asegurar el bienestar, orden, seguridad, higiene personal, saneamiento del ambiente y salud de los refugiados.
7. Coordinar los servicios que se brindarán en los refugios por las agencias del gobierno tales como: los Departamentos de Salud, Familia, Educación, Recreación y Deportes, Policía y el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico entre otras.
8. Solicitar asistencia técnica y consultaría a la Cruz Roja Americana en la administración y manejo de refugios u otros servicios que ésta pueda prestar a los afectados.
9. Proveer vivienda temporera o permanente a las familias y personas que pierdan las suyas por causa de un desastre o emergencia, así como gestionar ayuda para realizar reparaciones mínimas a las viviendas afectadas.

10. Coordinar con el Departamento de la Familia la distribución de donativos recibidos por el gobierno a personas y familias afectadas por un desastre que residan en áreas residenciales de escasos recursos.
11. Coordinar la transportación adicional necesaria para antes, durante y después de la emergencia o desastre, en coordinación con la Agencia Estatal, Departamento de Educación, Departamento de la Familia, Administración de Servicios Generales y Guardia Nacional para las siguientes misiones:
  - a) Desalojo de personas de áreas que puedan ser afectadas.
  - b) Provisión de alimentos a personas afectadas o en refugios.
  - c) Distribución de ropa, equipo y donativo en general para personas afectadas o en refugios.
12. Designará un representante de su agencia a nivel municipal a modo de apoyar al Comité Municipal de Emergencias en las fases de Preparación, Respuesta, Recuperación y Mitigación.

**z. Departamento de Recreación y Deportes:**

1. Rendir un informe al(a la) Director(a) Estatal, dentro de los primeros tres (3) días a partir de la emergencia sobre los daños causados a parques y otras instalaciones deportivas y recreativas pertenecientes a entidades

municipales o privadas con el costo estimado de su restauración.

2. Desarrollar e implantar el plan de restauración de playas e instalaciones públicas recreativas afectadas.
3. Coordinar con el Departamento de la Vivienda el uso de las instalaciones que puedan ser utilizadas como refugios, centros de orientación y oficinas para uso operacional.
4. Someter al Departamento de la Vivienda y al coordinador de refugios un inventario de todas sus instalaciones. El informe se rendirá cada tres meses al Coordinador de refugios de la Agencia Estatal.
5. Proveer actividades recreativas y de deportes a las personas en los refugios.

**aa. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**

1. Proveer asistencia técnica para la identificación de las áreas con potencial de riesgo de inundaciones o deslizamientos de terreno.
2. Será responsable de evaluar, diseñar y construir obras de control de inundaciones.
3. Deberá inspeccionar, darle mantenimiento y tomar aquellas medidas necesarias de mitigación en las represas o embalses de agua bajo su jurisdicción.
4. Implantar procedimientos operacionales de emergencia en todas las instalaciones bajo su

jurisdicción y mantener comunicación con la Agencia Estatal sobre los niveles y descargas de las aguas en las represas y embalses de éstas para tomar las medidas necesarias para salvaguardar vidas y propiedades.

5. Identificar los abastos de agua profunda disponible en la isla e informar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
6. Será responsable de mantener libre de sedimentos y desperdicios los cauces de los ríos, quebradas y otros cuerpos de agua bajo su jurisdicción.
7. Evaluar los daños a las reservas forestales y áreas de planificación especial.
8. Cooperará con la Agencia Estatal en operaciones de desalojo, búsqueda y rescate.
9. Colaborar con el Departamento de la Vivienda en la selección de refugios fuera de áreas de peligro de inundaciones o deslizamiento de terreno.
10. Asistir a la Policía Estatal en la protección y seguridad de personas y propiedades.
11. Prestar apoyo en los sistemas de comunicaciones de emergencia.
12. Desarrollar un plan estatal de emergencias para el manejo de animales domésticos y exóticos.
13. Preparar un informe donde se identifiquen las instalaciones de albergue para animales y que estén disponibles para la ciudadanía.

14. Recopilar información sobre la población animal afectada inmediatamente después de una emergencia o desastre.
15. Proveer asistencia a la Junta de Calidad Ambiental en los derrames de sustancias contaminantes en los cuerpos de agua bajo su jurisdicción.

**bb. Departamento de Salud:**

1. Organizar, dirigir y coordinar todos los servicios de salud e higiene en las facilidades públicas del Departamento y en los refugios.
2. Será responsable de identificar o implantar medidas de mitigación que sean necesarias en hospitales y otras instalaciones de servicios de salud con el propósito de salvar vidas, reducir daños y garantizar la continuidad de los servicios luego de un evento natural o tecnológico.
3. Preparar planes regionales de emergencias médicas que cubran toda la isla. Estos planes incluirán la determinación del personal necesario para preservar la salud en cada región, área y refugio.
4. Organizar, dirigir y coordinar los servicios de salud ambiental para atender riesgos a la salud creados por una emergencia o desastre. Lo anterior incluye iniciar operativos de fumigación masiva cuando se requiera.
5. Mantener vacunado a todo el personal encargado de manejo de emergencia antes de

que ocurra un incidente y mantener al día un inventario de personas vacunadas e iniciar operativos de vacunación.

6. Rendir informes a la Agencia Estatal sobre la posibilidad de epidemias, medidas que se puedan tomar para corregir la situación y supervisar los aspectos de sanidad, inspección de alimentos en venta y otros problemas que puedan ocasionar epidemias.
7. Evaluar, coordinar, efectuar y monitorear el transporte médico, incluyendo el aéreo, a las distintas instalaciones médicas cuando así se requiera.
8. Establecer turnos rotativos de farmacéuticos en las áreas de control de medicamentos.
9. Establecer las necesidades de reclutamiento de personal transitorio para atender las necesidades médicas durante el período de emergencia.
10. Desarrollar un plan para el inventario, control y distribución de los Botiquines de Primeros Auxilios a los refugios y de los medicamentos disponibles que incluyan aquellos recibidos mediante donaciones.
11. Coordinar la utilización de los recursos de salud del sector privado en situaciones de emergencia o desastre.
12. Mantener un inventario de los hospitales, centros de diagnóstico, salas de emergencias, camas y de los profesionales de la salud. Le



cc. **Departamento de Transportación y Obras**

**Públicas:**

1. Determinar la capacidad de transportación para apoyar las entidades gubernamentales, organizaciones voluntarias y la contratación de tales recursos cuando se requieran a través de la Administración de Servicios Generales.
2. Utilizar el equipo de transportación disponible de todos los organismos gubernamentales para afrontar las necesidades de transportación con motivo de una emergencia o desastre. La Administración de Servicios Generales le proveerá un informe del inventario de los vehículos disponibles en el gobierno y su localización. Dicho informe le será provisto debidamente actualizado cada tres (3) meses.
3. Identificar los recursos y requerimientos de transportación y coordinar su utilización.
4. Restaurar las vías públicas, remover obstáculos y escombros que obstruyan el tránsito como consecuencia de la emergencia o desastre y la disposición de éstos. En la ejecución de estas misiones, se dará prioridad a vías de tránsito esenciales, tales como: acceso a facilidades médicas, refugios, zonas densamente pobladas, aeropuertos, zonas portuarias, la sede del gobierno, un acceso a cada municipio y cuarteles de la policía.

5. Someter un informe de las vías afectadas después de las emergencias o desastre y luego informes del estado de situación de las vías. Estos informes se someterán a la Gobernadora por conducto de la Agencia Estatal.
6. Remitir a la Agencia Estatal la revisión de los informes municipales de la situación y estimados de daños, consolidarlos y someter sus recomendaciones.
7. Proveer asistencia técnica a entidades federales, estatales y municipales para determinar las vías o medios más adecuados para transportar personal y suministros desde, hacia y dentro de las áreas afectadas.
8. Mantener y limpiar los conductos del sistema pluvial de las carreteras estatales como medida de prevención de riesgo de inundaciones.
9. Colaborar con sus recursos profesionales en la inspección de las facilidades a ser utilizadas como refugios y evaluación de daños.
10. Proveer el personal diestro y espacio requerido para establecer un Centro de Control de Rutas y Distribución de Recursos de Transportación.

dd. **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos:**

1. Administrar el Programa Federal de Asistencia en caso de desempleo.

2. Preparar un informe sobre las personas desempleadas como consecuencia del desastre y los recursos humanos disponibles, por especialidad y localización.
3. Remitir un informe especial sobre seguridad en el empleo durante las emergencias.
4. Responsable del control reglamentario de las fuentes de radiación ionizantes usadas en la industria y en los laboratorios de investigación o de pruebas industriales o en cualquier sitio o situación en que esté afectada la seguridad del trabajador conforme a la ley 112 del 5 de mayo de 1939.
5. Preparar y mantener un registro de todos los lugares que utilicen fuentes de radiación ionizantes en colaboración con el Departamento de Salud.
6. Colaborar con el Departamento de la Familia en el Censo.

ee. **Guardia Nacional de Puerto Rico**

1. Desarrollar planes a fin de apoyar a las autoridades civiles en situaciones de emergencia o desastre, de acuerdo con los recursos disponibles y la reglamentación federal y local vigente.
2. Efectuar aquellas misiones que se le asignen en el Centro de Operaciones de Emergencia por el(la) Director(a) de la Agencia Estatal o la Gobernadora.

3. Proveer la transportación adicional necesaria para antes, durante y después de la emergencia o desastre, en coordinación con la Agencia Estatal, los Departamento de Educación, Familia, Vivienda y la Administración de Servicios Generales para:
  - a) Desalojo de personas de áreas de alto riesgo natural o tecnológico que puedan ser o sean afectadas.
  - b) Transportar alimentos, ropa, equipo y provisiones en general a personas afectadas o en refugios.
  - c) Colaborar con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en el abastecimiento de las cisternas de agua potable de la Agencia Estatal, al momento de activarse los Centros de Operaciones de la misma.
4. Restaurar vías públicas, remover los obstáculos y escombros en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
5. Proveer energía eléctrica de emergencia en apoyo a servicios críticos de emergencia.
6. Proveer servicio de cocina (preparación de alimentos para refugiados) en coordinación con el Departamento de Educación y la Cruz Roja Americana.
7. Conducir operaciones de búsqueda y rescate, conjuntamente con la Agencia Estatal, Policía

Estatal y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

8. Tener un inventario al día del equipo y personal disponible al momento de iniciar la emergencia.
9. Proveer asistencia para la seguridad, inventario, control y distribución de los artículos de primera necesidad y donaciones recibidas en casos de emergencias o desastres.
10. Proveer servicio de comunicaciones de emergencia a instalaciones críticas o comunidades aisladas según le sea requerido por el(la) Director(a) Estatal de la Agencia Estatal.
11. Prestar servicio de seguridad que garanticen la continuación y funcionamiento del gobierno.
12. Ayudar en la distribución de agua potable en aquellas áreas que requiera el Centro de Operaciones de la Agencia Estatal en apoyo a las operaciones de emergencia.
13. Proveer asistencia en la construcción de refugios temporeros (casetas de campaña) en apoyo al Departamento de la Vivienda.
14. Proveer tratamiento médico de emergencia.
15. Proveer equipo y personal para el tratamiento y purificación de agua potable en coordinación con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

16. Proveer al Departamento de Salud el uso de los helicópteros para aquellos casos de emergencias médicas que requieren el traslado rápido de pacientes de un punto a otro de la Isla.
17. Proveer a la Agencia Estatal los helicópteros para aquellos casos de búsqueda y rescate cuando haya la posibilidad de pérdida de vida inminente en casos de emergencia.

**ff. Instituto de Ciencias Forenses:**

1. Organizar y dirigir la identificación y disposición de cadáveres.
2. Coordinar con la Policía Estatal y la Guardia Nacional la transportación de cadáveres.
3. Suplir el material necesario y furgones tipo refrigerador para el almacenaje de los cadáveres.

**gg. Junta de Calidad Ambiental**

1. Atender cualquier emergencia que afecte o pueda contaminar el ambiente; con sustancias, materiales o desperdicios tóxicos o peligrosos.
2. Será responsable de identificar o tomar medidas para la mitigación de riesgos tecnológicos como consecuencia de la fabricación, procesamiento, transportación y almacenaje de sustancias o materiales considerados peligrosos.
3. Preparar e implantar un plan de disposición de desperdicios peligrosos.

4. Determinar la contaminación ambiental en las aguas superficiales y costeras, como del aire y la tierra.
5. Evaluar cualquier emanación de olores objetables.
6. Activar el Comité de Respuesta a Emergencias Ambientales dependiendo de la emergencia. La Junta de Calidad Ambiental será la agencia timón cuando ocurran emergencias ambientales debido a cualquier situación y dirigirá todas las acciones del equipo de respuesta a emergencias ambientales.
7. Efectuar un análisis en el campo y monitoria ambiental para determinar el nivel de contaminación debido al desastre o emergencia mediante la toma de muestras.
8. Efectuar y someter un informe de análisis de riesgo al(la) Director(a) Estatal o al oficial de la Agencia Estatal en la escena, sobre la necesidad de desalojo de personas de las áreas debido a emanaciones o derrames de sustancias al ambiente.
9. Proveer informes detallados sobre el incidente, incluyendo el tipo de sustancia, cuándo fue derramada o descargada, nivel de riesgo, procedencia y las medidas remediativas hacia la solución del problema.
10. Mantener contacto con las universidades, firmas industriales y grupos científicos de

Puerto Rico para determinar la capacidad que tienen para realizar evaluaciones de daños que sean necesarias para apoyar al equipo de respuesta de emergencias de la Junta y a cualquier otra agencia estatal y federal.

11. Coordinar con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para determinar el uso de dispersantes en las aguas costaneras en caso de derrames de sustancias contaminantes.
12. Tomar y analizar muestras de aire, agua y terreno para determinar problemas de contaminación ambiental.
13. Implantar el Plan de Inspección de Plantas de Tratamiento y de Filtración y recomendar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados las acciones que seguirán en relación con las actividades remediativas.
14. Efectuar una inspección de todas las facilidades de industrias agropecuarias y recomendar al Departamento de Agricultura y a la empresa privada afectada, las acciones que se seguirán en relación con los animales, alimentos afectados y su disposición final.
15. Preparar y someter un informe de análisis de riesgo, daños al ambiente y recomendaciones para la solución de los problemas según le sea requerido.
16. Colaborar con el Departamento de Salud en todo lo relacionado al análisis de muestras y

uso de laboratorios sobre agua potable y descarga radioactivas.

17. Colaborar con el Departamento de Agricultura en todo lo relacionado con el manejo de disposición de desperdicios que puedan generarse en la industria agropecuaria o fábrica de alimentos agrícolas.
18. Proveer apoyo técnico-científico a las agencias estatales y federales que tengan que ser activadas para realizar las labores de investigación y limpieza de las áreas contaminadas.
19. Asesorar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos en todo lo relacionado al manejo, tratamiento y disposición final de los desperdicios sólidos que se generen durante el desastre.
20. Manejar y disponer de los desperdicios sólidos peligrosos en caso de emergencias o desastres naturales.
21. Implantar en coordinación con la Autoridad de Desperdicios Sólidos las actividades de inspección de todos los vertederos y facilidades de desperdicios sólidos peligrosos y no peligrosos y tomar las acciones pertinentes hacia la solución de cualquier problema causado por un desastre o emergencia.
22. Asesorar a la Agencia Estatal en aquellas áreas técnico-científicas que requieran

información de esa índole para las acciones y decisiones pertinentes por parte de la misma.

23. Asesorar al Departamento de Recursos Naturales en la evaluación de daños en áreas ambientalmente sensitivas tales como: mangles y estuarios.
24. Colaborar con los Departamentos de Educación y Vivienda, Cuerpo de Bomberos y la Agencia Estatal en las inspecciones para habilitar los refugios.

**hh. Junta de Planificación**

1. Coordinar los esfuerzos estatales para recopilar, analizar, procesar, reportar y desplegar los elementos esenciales de información y facilitar el apoyo en los esfuerzos de planificación en operativos de emergencia.
2. Utilizar el Sistema Geográfico de Información para apoyar las operaciones de manejo de emergencias.
3. Proveer personal de apoyo para actividades de planificación e información en el Centro de Operaciones de Emergencias de la Agencia Estatal y la Oficina de Campo en Desastre (DFO, por sus siglas en inglés) de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias.
4. Será responsable de la educación y promoción del Programa Nacional de Seguros contra Inundaciones.

5. Será responsable de la implantación del Reglamento de Planificación Núm. 13, Reglamento sobre Zonas Susceptibles a Inundaciones.
6. Será responsable de desarrollar e incorporar a las políticas pública vigentes los principios relacionados al manejo apropiado de planicies inundables y el uso apropiado y seguro de los terrenos para la mitigación de peligros naturales.
7. Proveer personal en apoyo de estudio, recopilación de información y evaluación de daños, en operaciones de manejo de emergencias.
8. Proveer material gráfico necesario para el Centro de Operaciones de Emergencia y Zonas Operacionales de la Agencia Estatal.

ii. **Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico**

1. Coordinar la restauración de las instalaciones y servicios de comunicación telefónica en las zonas afectadas por el desastre.
2. Proveer medios alternos para restablecer las comunicaciones de las agencias responsables del manejo de un desastre.
3. Coordinar para la Agencia Estatal el fortalecimiento en comunicaciones con equipo y personal técnico.
4. Coordinar la provisión de teléfonos celulares o sistema de comunicación alternativo para

restablecer las comunicaciones de las agencias responsables del manejo de emergencia en un desastre después de estas haber agotado todos sus recursos.

5. Organizar un Comité de la Industria de Telecomunicaciones a modo de aunar esfuerzos para la restauración y reconstrucción de la infraestructura de telecomunicaciones y satisfacer las necesidades en caso de emergencia.
6. Establecer planes y procedimientos para administrar, asignar, dar prioridad y uso del equipo de comunicaciones (Estatad y Federal).
7. Recopilar informes de daños de la infraestructura de telecomunicaciones y proveer reportes a la Gobernadora a través del (de la) Director(a) Estatal.
8. Realizar pruebas y evaluar la capacidad de los sistemas actuales y los programados para satisfacer los requisitos e implementar correcciones.
9. Coordinar con las agencias de apoyo para proveer medios de comunicación o equipos móviles alternos para los Municipios de Culebra, Vieques y aquellos previamente identificados por la Agencia Estatal como áreas altamente susceptibles a quedar incomunicados. Dichos sistemas deberán ser provistos con anticipación al evento.

**jj. Oficina de Asuntos para la Vejez:**

1. Identificar facilidades de refugio para emergencias en coordinación con los Departamentos de la Vivienda, Familia, Educación, los municipios, agencias privadas, entidades sin fines de lucro y la Agencia Estatal que puedan brindar los servicios de acuerdo a las necesidades reales de este sector de la población.
2. Identificar en coordinación con la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos la necesidad de transportación adecuada para los envejecientes con necesidades especiales para el desalojo fuera de áreas de alto riesgo en períodos de emergencia o desastre.
3. Promover la identificación de las residencias de este sector con los rótulos para este propósito diseñados por la Agencia Estatal y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.

**kk. Oficina de Gerencia y Presupuesto**

1. Custodiar el Fondo de Emergencia Estatal y fondos recibidos del Gobierno Federal para atender las necesidades de las agencias y municipios afectados por el desastre.
2. Desarrollar y publicar un Plan Administrativo de los procedimientos relacionados con la utilización de los fondos disponibles para atender la emergencia o desastre declarados estatalmente y asignar grupos de trabajo

especializados para asistir o asesorar a las agencias, entidades y municipios afectados.

3. Adiestrar a las agencias y gobiernos municipales en cuanto al uso y desembolso de gastos incurridos por emergencias declaradas por la Gobernadora de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos.
4. Aumentar el personal de apoyo técnico en el Centro de Operaciones de Emergencias de la Agencia Estatal y el Centro de Crisis.
5. Recopilar información estadística de los costos incurridos en el manejo de emergencias declaradas y no declaradas. Dichos informes serán provistos al (la) Director(a) Estatal para ser incluidos en el Informe Final de Respuesta en cada operación de emergencia que deberá someter la Agencia Estatal en coordinación con la Junta de Planificación y las agencias de apoyo.
6. Someter informes semestralmente del estado de los proyectos de la fase de recuperación de cada emergencia.

**II. Oficina del Comisionado para Asuntos Municipales:**

1. Promover entre los municipios la necesidad en la preparación para el manejo eficaz de emergencias.
2. Identificar posibles fuentes de ayuda que asistan a los municipios en desarrollar proyectos de preparación y mitigación.

3. Promover entre los municipios la preparación de acuerdos de cooperación mutua para enfrentar emergencias o desastres.
4. Proveer asistencia a la Función de Apoyo de Emergencias en la recopilación de los Informes Iniciales de Daños que deben ser sometidos por los municipios afectados dentro de las primeras 72 horas después de la emergencia o desastre.
5. Asesorar o coordinar con los municipios el desarrollo de planes de mitigación, así como colaborar con éstos en el desarrollo de actividades y medidas de mitigación pre y post-desastre.

**mm. Oficina del Comisionado de Seguros:**

1. Reglamentar los deducibles de los seguros.
2. Evaluar y hacer recomendaciones sobre estrategias, medidas o acciones para la mitigación de efectos de eventos naturales relacionadas con la provisión y compra de seguros.
3. Recopilar información estadística de los daños causados por emergencias o desastres y su impacto económico en la industria de seguros.
4. Formará parte del Comité Interagencial responsable de preparar el Informe Total de Daños causados como consecuencia de la emergencia o el desastre. Copia de dicho documento deberá someterse a la Gobernadora a través del(de la) Director(a)

Estatad, dentro de las 72 horas de ocurrida la emergencia o desastre.

nn. Oficina del Procurador de Personas con

Impedimentos:

1. Promover la identificación de las residencias de este sector con los rótulos para este propósito diseñados por la Agencia Estatal y la Oficina del Procurador para Personas con Impedimentos.
2. Asistir a los Departamentos de la Vivienda, Educación, Salud, Cuerpo de Bomberos, Administración de Reglamentos y Permisos, Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, la Autoridad de Edificios Públicos y la Agencia Estatal en la inspección de las instalaciones a ser utilizadas como refugios.
3. Desarrollar y mantener actualizado un censo de las personas con impedimentos que necesitarán asistencia especial en el evento de desalojos de áreas susceptibles a ser afectadas por emergencias o desastres.
4. Identificar en coordinación con las agencias pertinentes la necesidad de transportación adecuada para las personas con necesidades especiales para el desalojo fuera de áreas de alto riesgo en períodos de emergencia o desastre
5. Asegurar que durante los procesos de preparación, respuesta, recuperación y

mitigación no se violenten o menoscaben los derechos de las personas con impedimentos.

oo. **Policía de Puerto Rico:**

1. Proveer los servicios de seguridad y orden que garanticen el funcionamiento continuo de los organismos gubernamentales y disponer para la protección de las vidas y propiedades.
2. Desarrollar el anejo de manejo de crisis en el Plan Estatal de Terrorismo.
3. Someter un informe al(la) Director(a) Estatal sobre verificación de daños a personas, residencias, propiedades públicas y privadas; dentro de las 12 horas después de la emergencia o desastre y luego informes de estado de situación tan pronto sean recibidos.
4. Controlar y asegurar el flujo de tránsito en las vías públicas esenciales.
5. Proveer escolta y apoyar las misiones de desalojo.
6. Proveer escolta a las unidades de las fuerzas armadas según le sea requerido.
7. Proveer seguridad a las brigadas de trabajo que atienden la emergencia y transporte de alimentos, agua y donativos a las personas y familias afectadas por la emergencia o desastre.
8. Prestar vigilancia en los refugios o en cualquier otra dependencia o instalación esencial durante la emergencia.

9. Prestar los servicios de helicópteros, embarcación y cualquier otro medio de transportación que sea requerido para atender las emergencias según le sea solicitado por la Agencia Estatal.
10. Proveer un sistema de comunicaciones alternativo para las agencias que atienden la emergencia, en coordinación con la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.
11. Designar un representante de su agencia a nivel municipal a modo de apoyar al Comité Municipal de Emergencias en las fases de Preparación, Respuesta, Recuperación y Mitigación.

**DECIMO TERCERO: COMITÉ DE ESTIMADOS DE DAÑOS**

Se crea un Comité de Estimado de Daños compuesto por los Jefes de las siguientes Agencias: Autoridad de Edificios Públicos, Administración de Reglamentos y Permisos, Oficina del Comisionado de Seguros y Junta de Planificación. Dicho comité tendrá la responsabilidad de preparar el Informe Total de Daños causados como consecuencia de la emergencia o el desastre y deberá someterlo a la Gobernadora, a través del (de la) Director(a) Estatal, dentro de las 72 horas de ocurrida la emergencia o desastre. Todas las agencias gubernamentales deberán someter un Informe Preliminar de Daños a la planta física según lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva, dentro de las 60 horas de ocurrida la emergencia o desastre al comité para que éste pueda realizar el informe total de daños.

**DECIMOCUARTO: DEROGACIÓN**

Se derogan las Ordenes Ejecutivas del 5 de junio de 1993, Boletín Administrativo Número OE-1993-23 y del 31 de julio de 1987, Boletín Administrativo Número OE-4974-E.

**DECIMOQUINTO: APLICACION:**

Las disposiciones de esta Orden serán de aplicación exclusiva en caso de emergencias o desastres y las mismas no alterarán aquellas otras funciones asignadas por leyes, reglamentos y ordenes ejecutivas a los organismos de los gobiernos estatal y municipal.

**DECIMOSEXTO: VIGENCIA:**

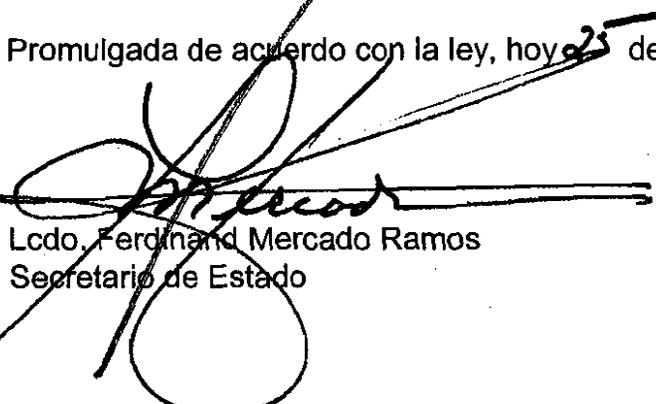
Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de junio de 2001.



SILA MARIA CALDERON  
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 25 de junio de 2001.

  
Lcdo. Ferdinand Mercado Ramos  
Secretario de Estado